

//

El tratamiento diferencial se podrá restablecer, indistintamente, mediante negociación sobre cualquier otro elemento del Acuerdo, en caso de que no se convenga en el margen arancelario.

Si un tratamiento más favorable fuere otorgado a un país no signatario de igual categoría de desarrollo que el beneficiario de la preferencia, se realizarán negociaciones entre los países signatarios para otorgar al beneficiario un tratamiento equivalente dentro de los plazos previstos por el primer párrafo del presente artículo.

De no lograrse acuerdo en las negociaciones previstas en los párrafos anteriores, los países signatarios procederán a revisar el presente Acuerdo en los términos del artículo 28.

Artículo 24.- Las disposiciones del artículo anterior se aplicarán en ocasión de la apreciación multilateral prevista en los artículos tercero y sexto de la Resolución 1 del Consejo de Ministros y respecto de las preferencias que los países signatarios otorguen a países no signatarios con posterioridad a la misma.

CAPITULO IX

Vigencia

Artículo 25.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 10. de mayo de 1983, por un plazo de diez años.

CAPITULO X

Adhesión

Artículo 26.- El presente Acuerdo está abierto a la adhesión de los restantes países miembros de la Asociación.

La adhesión se formalizará una vez negociados los términos de la misma entre los países signatarios y el país adherente, mediante la suscripción de un protoloco adicional que entrará en vigencia treinta días después de su depósito en la Secretaría General de la Asociación.

CAPITULO XI

Denuncia

Artículo 27.- Cualquiera de los países signatarios del presente Acuerdo podrá denunciarlo luego de transcurrido un año de participación en el mismo.

A esos efectos deberá comunicar su decisión a los restantes países signatarios, por lo menos con noventa días de anticipación al depósito del respectivo instrumento de denuncia, que se efectuará ante el Comité.

Formalizada la denuncia, cesarán automáticamente para el Gobierno denunciante los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas en virtud de este Acuerdo, salvo en cuanto se refiere a las reducciones o exoneraciones de gravámenes y demás restricciones, recibidas u otorgadas, las cuales continuarán en vigor por un año más, contado a partir de la fecha de formalización de la denuncia.

//